

AVISO DE RESULTADO DE OFERTA PÚBLICA

“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL”

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS, YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES HAN SIDO ADQUIRIDOS



**Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.,
Fideicomitente y Administrador**



**Banco Invex S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex, Grupo Financiero,
Fiduciario, como Fiduciario Emisor.**

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMISOR F/2062, REALIZA LA OFERTA PÚBLICA DE 4,073 (CUATRO MIL SETENTA Y TRES) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL.

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE \$2,036'500,000.00 M.N (DOS MIL TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL DE \$407'300,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

| | |
|---|---|
| Fiduciario Emisor: | Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, como Fiduciario Emisor. |
| Nombre del Fideicomiso: | DAT |
| Acto Constitutivo: | Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato Fideicomiso Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios, celebrado entre Atlas Discovery México, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. |
| Número de Fideicomiso: | F/2062 |
| Fideicomitente: | Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. o sus causahabientes o cesionarios. |
| Administrador: | Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. |
| Fideicomisarios en Primer Lugar: | Los Tenedores y el Fideicomitente (o cualquiera de sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, con el Título. |
| Fideicomisario en Segundo Lugar: | Cualesquier entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo |

Representante Común:
Depositario:
Posibles Adquirentes:

Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Personas físicas y morales nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la mesa que cumplan con el requisito mantener en promedio durante el último año, inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20 (veinte) millones UDIS. **En virtud de que la oferta pública será dirigida únicamente a Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la mesa que cumplan con el requisito mencionado, el Intermediario Colocador solo se dirigirá a los inversionistas que cumplan con estas características y se cerciorará que los inversionistas que sean personas físicas cumplan con los requisitos mencionados, por lo que podrá requerir información que considere conveniente o necesaria a fin de acreditar tal circunstancia.** El Intermediario Colocador asume la obligación de asegurarse que los valores sean colocados exclusivamente entre los Inversionistas Institucionales o Calificados, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario. Asimismo, el Intermediario Colocador cuenta con mecanismos de control interno para asegurarse que los posibles adquirentes cumplan con el perfil de inversionista requerido, para lo cual en el momento de realizar la apertura de nuevos contratos lo hace mediante la supervisión y vigilancia de sus área de Normatividad y Contraloría que se aseguran de cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013, con relación al perfilamiento de los clientes. Dichos contratos se registran en las bases de datos electrónicas del Intermediario Colocador. De esta forma cada vez que se reciben en el libro órdenes de clientes para participar, y previo a la asignación de los valores de cada cliente que participa en las Ofertas Públicas, se valida previamente con las áreas de Normatividad y Contraloría, con el fin de asegurarse que cada uno de los clientes que recibirán la asignación de los valores de que se trate efectivamente pueden adquirirlos de conformidad con lo establecido en su contrato y de acuerdo a su perfil. Una vez que se cuenta con la aprobación de las áreas de Normatividad y Contraloría, se procede a realizar la asignación definitiva al cliente y posteriormente se lleva a cabo la liquidación de los valores.

Los Certificados se podrán ofrecer en el extranjero a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, en tanto lo permita la ley de la jurisdicción y se cumpla la regulación aplicable, en virtud de no existir restricción en México para la oferta de los Certificados en el extranjero.

Clave de Pizarra:

DATCK 14

Tipo de oferta pública:

La oferta pública realizada al amparo del Prospecto será de tipo nacional y primaria y dirigida.

Tipo de Valor:

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, y el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la

LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

| | |
|--|--|
| Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión: | Los Certificados se denominarán en Pesos. |
| Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: | 4 de diciembre de 2014 |
| Fecha de la Oferta Pública: | 5 de diciembre de 2014 |
| Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos: | 8 de diciembre de 2014 |
| Fecha de Cierre de Libro: | 5 de diciembre de 2014 |
| Fecha de Cruce y Liquidación: | 9 de diciembre de 2014 |
| Fecha de Registro en la BMV: | 9 de diciembre de 2014 |
| Fecha de Colocación: | 9 de diciembre de 2014 |
| Fecha de Emisión Inicial: | 9 de diciembre de 2014 |
| Fecha de Vencimiento: | 9 de diciembre de 2024 |
| Plazo de Vigencia de la Emisión: | 10 (diez) años, 3,653 días aproximadamente, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por dos periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso. |
| Monto Máximo de la Emisión: | Hasta \$2,036'500,000.00 M.N. (dos mil treinta y seis millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). |
| Monto de la Emisión Inicial: | \$407'300,000.00 M.N. (cuatrocientos siete millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). |
| Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales: | \$100,000.00 M.N. (cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno, en el entendido que, el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad. |
| Número total de Certificados Bursátiles Originales en la Emisión Inicial: | 4,073 (cuatro mil setenta y tres) |
| Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial: | \$371'581,460.76 (Trescientos setenta y un millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta Pesos 76/100 M.N.) aproximadamente, los cuales resultan de restar al Precio Total los Gastos de Emisión y Colocación que se indican en la Sección "4. Gastos Relacionados con la Oferta", del Capítulo "II. La Oferta", del Prospecto de Colocación. |
| Fuente de Pago: | Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso |
| Fecha de Pago: | El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso en cualquiera de las siguientes fechas: i) el décimo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario y/o el Administrador señalen como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente. |
| Mecanismo de la Oferta: | Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. Asimismo, el Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos. |
| Lugar y forma de pago: | Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título |

mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor:

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

(a) Por la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente; (b) Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; (c) Por los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; (d) Por el derecho a recibir el saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores; (e) Por el derecho a recibir el saldo insoluto del Compromiso de Discovery; (f) Por los títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas que el Fideicomiso adquiera (directamente o a través de una Sociedad Controladora) con motivo de las Inversiones; (g) Otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas cuando se otorguen a las mismas créditos, y otros títulos convertibles en acciones representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; (h) Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, cantidades que se reciban de las Llamadas de Capital, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (i) Por los Flujos, los Flujos de Financiamientos, y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (j) Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos; y (k) Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Fines del Fideicomiso:

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: (a) Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y, en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (b) Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas en las instituciones de crédito que el Comité Técnico le instruya por escrito, de conformidad con lo previsto en dichas instrucciones y en el Contrato de Fideicomiso; (c) Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso, por la Asamblea de Tenedores, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado

en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **(d)** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **(e)** Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así se requiera, realice las Inversiones e Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Inversiones y Administración, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso; **(f)** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar cabo Inversiones en el capital de las Empresas Promovidas y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; **(g)** Que el Fiduciario otorgue al Administrador, o a las personas físicas o morales que el Administrador designe bajo su responsabilidad, un poder general, de conformidad con el Anexo “E” del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones y Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador y, en su caso, las personas físicas o morales que designe, estarán sujetos a que, previo a la realización de operaciones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico para las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, para aquellas que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, no siendo necesario en este supuesto contar con la autorización adicional del Comité Técnico; en el caso de las Desinversiones el Administrador deberá contar con la aprobación del Comité Técnico cuando estas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en todos los casos, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, el Monto Máximo de la Inversión, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que cuando se trate de Inversiones, dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el Monto de Inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico; **(h)** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(i)** Que mediante subcontratación o de cualquier otra manera, preste a cualquier Empresa Promovida aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de éstas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **(j)** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto;

(k) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento y de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstendrán de votar respecto de dicho punto. Para efectos de la contratación inicial del Valuador Independiente, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar dicho cargo; **(l)** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión; **(m)** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **(n)** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(o)** Que el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, solicite y obtenga préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficiente para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, en el entendido que, en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores; **(p)** Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sean convertidas a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del

Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; **(q)** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico; **(r)** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico y/o del Representante Común y de conformidad con el **Anexo “E”** del Contrato de Fideicomiso; así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; **(s)** Que una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados y dado cumplimiento con cualquier otra obligación pendiente frente a terceros, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **(t)** Que el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores, pague la remuneración de los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; **(u)** Que el Fiduciario realice cualquier otro tipo de actividades lícitas consistentes con lo anterior. El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no realizará acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo que actúen con negligencia, dolo o mala fe. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos que amparen su Inversión de las Sociedades Controladoras y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstas. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de las Sociedades Controladoras respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión (o posteriormente, en los casos expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine y que, en su caso, hayan sido previamente aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales. Todos los Tenedores están obligados a acudir a una Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, para la realización de Inversiones Adicionales.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

| | |
|--|---|
| Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas: | El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, solo si éstas cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso, mismos que se describen en el Apartado “2.6 Criterios de Elegibilidad”, de la Sección “2. Resumen Ejecutivo”, del Prospecto de Colocación. |
| Terminación anticipada del Periodo de Inversión: | Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y/o el Administrador, podrán solicitar por escrito al Representante Común o al Fiduciario, respectivamente según corresponda la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. |
| Derechos que Confieren a los Tenedores: | Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos. |
| Garantía: | Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión. |
| Valuación de los Certificados Bursátiles: | Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados por un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente incluyendo a las Empresas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso Emisor invertirá o adquirirá títulos representativos de su capital social. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico, al Valuador Independiente, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, para lo cual, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar el cargo de Valuador Independiente. El Comité Técnico, de tiempo en tiempo, podrá revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente, y en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Lo anterior en el entendido de que el Comité Técnico no |

| | |
|-------------------------------|---|
| Agente Estructurador: | podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses. El Agente Estructurador es el encargado de llevar a cabo la estructura financiera del fideicomiso. Asimismo, es el encargado de coordinar ciertas actividades relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo, la negociación de la documentación, apoyo en las reuniones con inversionistas potenciales y trámites con CNBV, BMV e Indeval. |
| Régimen Fiscal: | De conformidad con la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014 (RMF), el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en la medida en la que sus ingresos pasivos representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de ingresos que perciba durante el ejercicio fiscal que corresponda. Se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla I.3.1.11. de la RMF; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma. El régimen fiscal aplicable a los posibles Tenedores se detalla en el Apartado VIII. <i>Consideraciones Fiscales</i> , del Prospecto de Colocación. |
| Legislación Aplicable: | Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto de Colocación serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana. |

“OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (II) OTORGAN EL DERECHO A UNA PARTE DEL PRODUCTO QUE RESULTE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUYOS TÉRMINOS SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS.”

“LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE CUALESQUIERA DE LAS DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR Y QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS), NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE. ADICIONALMENTE, HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE EL TRATAMIENTO FISCAL APLICABLE PUEDE CAMBIAR ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DE DICHOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁN CONSULTAR CON SUS ASESORES LAS CONSECUENCIAS FISCALES RESULTANTES DE LA COMPRA, LA TENENCIA O LA VENTA

DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE REGLAS ESPECÍFICAS APLICABLES A SU SITUACIÓN PARTICULAR.”

“EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DE DISCOVERY, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.”

“LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO PODRÍAN GENERAR PARA LOS TENEDORES OBLIGACIONES FISCALES DIFÍCILES Y ONEROSAS DE ENTERAR O CUMPLIR. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “3. FACTORES DE RIESGO” DEL CAPÍTULO “I. INFORMACIÓN GENERAL” DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN.”

“LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR.”

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Banorte

AGENTE ESTRUCTURADOR



ING Consulting, S.A. de C.V.

“LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO TOTAL, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO TOTAL.”

“LA DILUCIÓN PUNITIVA PARA EL TENEDOR QUE NO ACUDA A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y BENEFICIO INCREMENTAL PARA LOS TENEDORES QUE SÍ LO HAAGAN, SE VERÁ REFLEJADA EN LO SIGUIENTE: LAS DISTRIBUCIONES A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR QUE REALICE EL FIDUCIARIO CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, Y CUALQUIER OTRO PAGO QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, YA QUE DICHAS DISTRIBUCIONES A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR Y PAGOS, POR LO QUE RESPECTA A LOS TENEDORES, SE REALIZARÁN CON BASE EN EL NÚMERO

DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE LLEVEN A CABO; EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES, YA QUE LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE TOMAN, Y LOS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE EJERCEN, CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO QUE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES O EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERZAN DICHS DERECHOS; EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, TODA VEZ QUE DICHS DERECHOS SE CALCULAN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DESIGNACIÓN O EN EL MOMENTO EN QUE SE VAYA A CELEBRAR UNA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO; Y EN EL DERECHO A SUSCRIBIR CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBSECUENTES QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, YA QUE DICHO DERECHO SE BASA EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LOS QUE SEA TITULAR CADA TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LLAMADA DE CAPITAL CORRESPONDIENTE, Y NO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE ADQUIRIÓ DICHO TENEDOR RESPECTO DE LA EMISIÓN INICIAL.

“EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.”

“LOS TENEDORES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE LES PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA. ADEMÁS, DURANTE LA VIDA DE LA EMISIÓN, LAS INVERSIONES EN EMPRESAS PROMOVIDAS PUEDEN MODIFICARSE. LAS INVERSIONES EN CAPITAL PRIVADO SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS.”

“EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO, YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ EMPRESAS SE INVERTIRÁ.”

“LA EMISIÓN ESTÁ DIRIGIDA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EXTRANJERA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN CONSIDERADOS INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O CALIFICADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, QUE NO NECESITEN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS ANUALES Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEBERÁN REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR, EN CASO DE NO ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL MISMO. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR

CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN, EN ESPECIAL LA INCLUIDA BAJO EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO.”

“EL FIDEICOMISO EMISOR ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN Y QUE INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN EMPRESAS PRIVADAS CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, INCLUSIVE NO AUDITADA Y CON INFORMACIÓN PÚBLICA ESCASA. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA HACER DISTRIBUCIONES A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE CIERTOS GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO Y POR DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO.”

“LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PÉRDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES.”

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, RESPECTO DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.”

“EL MONTO AL VENCIMIENTO PODRÍA DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES, EN SU CASO. LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR, Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMITENTE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.”

“EN CASO DE UNA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, DISCOVERY CONSERVARÁ CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, TALES COMO EL DERECHO A ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS INVERSIONES. DICHS TRANSFERENCIAS SERÍAN REALIZADAS A VALOR DE MERCADO (LO CUAL SIGNIFICA LA VALUACIÓN INDEPENDIENTE MÁS RECIENTE). NO HAY NINGUNA CERTEZA DE QUE EL VALOR DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE DICHS TRANSFERENCIAS SERÍA FAVORABLE PARA EL FIDEICOMISO, Y POR LO TANTO, EL FIDEICOMISO PODRÍA NO

OBTENER EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE DICHAS INVERSIONES, AFECTANDO DE MANERA ADVERSA LAS DISTRIBUCIONES A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR.”

“ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR, EN CASO DE DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, (I) EL ADMINISTRADOR TENDRÁ DERECHO A COBRAR, (A) TODAS LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE SE HUBIEREN DEVENGADO HASTA LA FECHA EN LA QUE SE DETERMINE LA DE DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, Y (B) TODAS LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE SE HUBIEREN DEVENGADO HASTA LA FECHA QUE RESULTE MENOR A (X) LOS 24 (VEINTICUATRO) MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE SE DETERMINE LA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, O (Y) HASTA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO, CONSIDERANDO COMO SI NO HUBIERE EXISTIDO LA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA; Y (II) EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA DISTRIBUCIÓN POR CAMBIO DE ADMINISTRADOR (ÚNICAMENTE CUANDO EL ADMINISTRADOR SUSTITUIDO SEA ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.). EN CASO QUE NO EXISTAN RECURSOS SUFICIENTES EN LAS CUENTAS PARA PAGAR LAS CANTIDADES QUE EL ADMINISTRADOR TENGA DERECHO A RECIBIR, LA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SURTIRÁ EFECTOS PRECISAMENTE EN LA FECHA EN QUE SE DETERMINE LA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA ENTREGA DE UN PAGARÉ AL ADMINISTRADOR Y AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, Y LOS MONTOS ADEUDADOS AL ADMINISTRADOR DEBERÁN SER PAGADOS EN EL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMISO RECIBA LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA REALIZAR DICHO PAGO, Y EL FIDUCIARIO DEBERÁ PAGAR LOS MONTOS ADEUDADOS AL ADMINISTRADOR CON PRELACIÓN A LOS DEMÁS PAGOS QUE SE DEBAN REALIZAR CONFORME A LA SECCIÓN 12.2 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN LA QUE SE EXPLICA LA DISTRIBUCIÓN DE FLUJOS DEL FIDEICOMISO.

“ASIMISMO, PARA EL CASO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL FIDUCIARIO DEBERÁ PAGAR, EN ADICIÓN A DICHOS MONTOS, UN INTERÉS CALCULADO SOBRE SALDOS INSOLUTOS DIARIOS DESDE LA FECHA EN QUE LOS MENCIONADOS PAGOS SEAN EXIGIBLES Y LA FECHA EN QUE EL PAGO CORRESPONDIENTE SEA REALIZADO, PARA LO CUAL SE TOMARÁ COMO BASE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO A PLAZO DE 28 (VEINTIOCHO) DÍAS QUE SEA PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO EN DICHA FECHA, MÁS 200 (DOSCIENTOS) PUNTOS BASE. EL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS SE EFECTUARÁ UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE DÍAS NATURALES EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS ENTRE 360 (TRESCIENTOS SESENTA) DÍAS.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.”

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.”

“LA VALUACIÓN DE ÉSTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁ REALIZADA POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS EMPRESAS PROMOVIDAS SOBRE LAS QUE RECAE LA INVERSIÓN, POR LO QUE EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO SON RESPONSABLES DE VALIDAR EL VALOR DETERMINADO PRESENTADO POR DICHO VALUADOR INDEPENDIENTE.”

“NO EXISTE UN CATÁLOGO DE CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA LA INVERSIÓN O DESINVERSIÓN DE LAS INVERSIONES YA QUE LA NATURALEZA DE LAS MISMAS PUEDE VARIAR DE MANERA SIGNIFICATIVA.”

“NO EXISTE UN CALENDARIO PREESTABLECIDO PARA PODER REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, POR LO TANTO, SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN LAS DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES A LOS TENEDORES.”

“LA INVERSIÓN DEL MONTO INVERTIBLE ES INCIERTA; NO GARANTIZA RENDIMIENTOS, NI QUE EL PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS SERÁ REEMBOLSADO A LOS TENEDORES.”

“EL BUEN DESARROLLO DE LAS INVERSIONES Y LAS DESINVERSIONES DEPENDE DIRECTAMENTE DE LOS FUNCIONARIOS CLAVE DEL ADMINISTRADOR. EN CONSECUENCIA, LOS POTENCIALES TENEDORES DEBEN TOMAR EN CUENTA QUE LA PÉRDIDA DE FUNCIONARIOS CLAVE PUEDE TENER UN EFECTO ADVERSO EN LOS FLUJOS Y, POR CONSIGUIENTE, EN EL MONTO QUE EN CONCEPTO DE DISTRIBUCIONES A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES. NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE LOS FUNCIONARIOS CLAVE CUMPLIRÁN CON SU COMPROMISO DE DEDICAR SU TIEMPO A LA BUENA MARCHA DE LAS INVERSIONES O QUE, EN CASO QUE DEBAN SER REMPLAZADOS, SEA POSIBLE SUSTITUIRLOS POR PERSONAS CON LA MISMA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, LO CUAL PUEDE TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR, Y POR LO TANTO, EN LAS DISTRIBUCIONES A LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR.”

“LOS TENEDORES, ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS MATERIA DE LA PRESENTE EMISIÓN, DEBERÁN FIRMAR EL FORMATO QUE SE ADJUNTA EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN COMO ANEXO “7” (ANEXO W BIS), EN EL QUE MANIFIESTAN CONOCER LOS RIESGOS QUE IMPLICA LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, QUE SON ADECUADOS PARA SU PERFIL, Y QUE ADEMÁS HAN LLEVADO A CABO UN ANÁLISIS DETALLADO DEL PROSPECTO. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR ESTARÁ OBLIGADO A OBTENER DE LOS INVERSIONISTAS EN EL MERCADO PRIMARIO DICHO FORMATO (ANEXO W BIS), DEBIDAMENTE SUSCRITO. ASIMISMO, LOS INTERMEDIARIOS QUE, EN SU CASO, PARTICIPEN EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN OBTENER EL FORMATO MENCIONADO (ANEXO W BIS), DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS ADQUIRENTES EN DICHO MERCADO.”

“EL CONTRATO DE FIDEICOMISO ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL PRETENDAN ADQUIRIR POR CUALQUIER MEDIO LA TITULARIDAD DE MÁS DEL 5% CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN, YA SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ CONTAR CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO. ASIMISMO, LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL, Y HASTA LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDAN ENAJENAR POR CUALQUIER MEDIO LA TITULARIDAD DE UN MONTO MENOR AL 5% DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN, YA SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, DEBERÁN PRESENTAR UN AVISO AL COMITÉ TÉCNICO PREVIO A DICHA ENAJENACIÓN

O ADQUISICIÓN. DICHAS RESTRICCIONES PUDIEREN DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.”

“CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE ADQUIERAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EN VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 2.14 “RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS” DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN, NO PODRÁN (I) EJERCER LOS DERECHOS A DESIGNAR A MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, (II) SOLICITAR CONVOCATORIA ALGUNA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DE LA LMV Y DE LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, Y (III) VOTAR EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES; EN EL ENTENDIDO QUE, EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE HACE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE HAYAN ADQUIRIDO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN (O SIN HABER DADO AVISO, SEGÚN SEA EL CASO) DEL COMITÉ TÉCNICO REQUERIDA EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE SECCIÓN, NO ASÍ RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACIÓN QUE ANTERIORMENTE MANTENGAN DICHS TENEDORES, EN TANTO SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, CARECIENDO ADEMÁS DE EFECTOS JURÍDICOS FRENTE AL FIDEICOMISO LOS ACTOS REALIZADOS POR DICHS TENEDORES POR LO QUE RESPECTA A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADQUIRIDOS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA (O SIN HABER DADO AVISO, SEGÚN SEA EL CASO) DEL COMITÉ TÉCNICO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE CONTINUAR LOS TENEDORES EN MENCIÓN CON SUS OBLIGACIONES DE CUMPLIR CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE LOS QUE SEAN TITULARES. EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ MANTENER INFORMADO AL FIDUCIARIO Y AL REPRESENTANTE COMÚN SOBRE LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN VIOLACIÓN A LO AQUÍ PREVISTO, ASÍ COMO RESPECTO A LOS PROCESOS DE APROBACIÓN QUE SE ENCUENTRE REALIZANDO.

“LAS CIFRAS EN DÓLARES QUE SE PRESENTAN EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE COLOCACIÓN, SE GENERARON EN LA FECHA QUE SE INDICA, POR LO QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE EL TIPO DE CAMBIO A LA FECHA DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN, DIFIERE DE LA FECHA EN QUE LAS CANTIDADES MOSTRADAS EFECTIVAMENTE FUERON GENERADAS.”

Los Certificados objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el No. 2362-1.80-2014-002 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Prospecto de Colocación a disposición con el Intermediario Colocador. El Prospecto de Colocación también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Fiduciario Emisor: www.invex.com.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2014. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación No. 153/107636/2014 de fecha 4 de diciembre de 2014.